SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA"; Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE OCHOA REZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental, en su artículo 4°, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en su artículo 25, párrafo sexto, dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos naturales, cuidando su conservación y el medio ambiente y que el artículo 27, párrafo tercero, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para restaurar el equilibrio ecológico.

La administración ambiental se ha convertido en uno de los aspectos más importantes en la planeación estratégica dentro de las empresas de todo tipo, cuyas decisiones de manejo están cada vez más relacionadas con el control que se tiene sobre el manejo integral de los residuos, el consumo de agua y energía, los diferentes tipos de emisiones y la administración del riesgo en referencia a ecosistemas específicos, comunidades circunvecinas o a la sociedad en general.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Objetivo 4.4. prevé:
"Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo."

De dicho Objetivo se desprenden 4 estrategias para las cuales se deben encontrar mecanismos para:

4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad;

4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;

4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; y,

4.4.4. Proteger el patrimonio natural.

DECLARACIONES

1. Declara **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto de su representante que:

1.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

1.2 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 y 45, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, las de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos

genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

1.3 El C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, **GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ**, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 41, 42 y 45, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4 Para los efectos de **"EL CONVENIO"**, señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, piso 8°, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara **"LA COMISIÓN",** por conducto de su representante, que**:**

2.1 Es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.2 Tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5°, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.3 Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor

económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.4 Conforme al artículo 7º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

2.5 Está legalmente facultado para representarla, en su carácter de Director General, y cuyas atribuciones le permiten suscribir el presente instrumento, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y 8º de su Estatuto Orgánico.

2.6 Requiere coordinarse con **"LA PROCURADURÍA"** para establecer un marco de colaboración para la organización y puesta en marcha de auditorías ambientales y estudios técnicos; por tratarse de la institución especializada del Gobierno Federal en la vigilancia y control de los ordenamientos ambientales.

2.7 Para los efectos de **"EL CONVENIO"**, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes que:

3.1 Es su interés celebrar **"EL CONVENIO"**, con el propósito de organizar y desarrollar programas, acuerdos y otras acciones en las áreas de mutuo interés.

3.2 Para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**, es necesario establecer una debida coordinación que dé viabilidad a las acciones correspondientes para el pleno cumplimiento de la legislación y la normativa vigentes en materia ambiental, aplicable a los procesos sustantivos, actividades y servicios de **"LA COMISIÓN"**, a través de autorregulación, auditoría ambiental y mejora del desempeño para la protección ambiental y atención de emergencias ambientales y pasivos ambientales que, eventualmente, se generen o se hayan generado por la operación de sus instalaciones, actos de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor así como abatir y obtener el cierre de los procedimientos administrativos.

3.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con las que comparecen en **"EL CONVENIO"**, así como las obligaciones que se establecen en el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafos cuarto y sexto, 27, párrafos tercero y sexto, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 7 y 45 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1°, 2°, 5°, fracción XVI, y 15 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;1°,2°, 5° y 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 68, 69, 70, 72 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 1°, 2°, fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"LAS PARTES" celebran **"EL CONVENIO"**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** realizarán las acciones de coordinación necesarias para:

1. El cumplimiento de la legislación y normativa ambiental aplicables a los procesos, actividades y servicios de **"LA COMISIÓN"**, a través del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**.

2. El cierre de los expedientes administrativos abiertos, entendiendo como tales los procedimientos administrativos en litigio ante **"LA PROCURADURÍA"**; con independencia de su estado procesal, lo cual queda sujeto a la conclusión anticipada de los medios de impugnación presentados por **"LA COMISIÓN"** (recurso de revisión administrativa, juicios o revisión judicial), en términos de lo dispuesto en **"EL CONVENIO"** y según las disposiciones establecidas por el Grupo de Trabajo previsto en la Cláusula Décima Tercera, denominada **GRUPO DE TRABAJO**, de acuerdo con la normativa aplicable, así como de las resoluciones desfavorables a **"LA COMISIÓN"**, cuya firmeza se haya declarado o configurado en el periodo comprendido de 2009 a la fecha de la firma del presente instrumento, mediante la conmutación de multas y cumplimiento de medidas correctivas.

3. La atención de emergencias y pasivos ambientales derivados de la operación de las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo actos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, comprendiendo la remediación de las afectaciones al ambiente causadas por éstas.

Para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"** y la adecuada coordinación, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenios específicos.

Con motivo de lo anterior, **"LAS PARTES",** de común acuerdo elaborarán dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la firma del **"EL CONVENIO"** y en lo sucesivo, en el primer trimestre de cada año, un calendario de reuniones para definir el programa de trabajo de ese ejercicio, y atender las acciones establecidas en **"EL CONVENIO"**.

SEGUNDA.- ACCIONES EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL. Para el cumplimiento de la legislación y normativa ambiental aplicable a los procesos, actividades y servicios de **"LA COMISIÓN"**, objeto de **"EL CONVENIO"**, conforme al procedimiento de Autorregulación y Auditoría Ambiental, convienen en realizar lo siguiente:

a) **"LA COMISIÓN"** elaborará un programa de incorporación de instalaciones a **"EL PROGRAMA"**, que sea factible de concretar en el periodo comprendido entre la fecha de firma de **"EL CONVENIO"** y hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme a criterios operativos, técnicos y financieros.

b) **"LA COMISIÓN"** presentará ante **"LA PROCURADURÍA"** en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la firma de **"EL CONVENIO"**, un análisis de la situación que guardan las instalaciones que se encuentran incluidas en **"EL PROGRAMA"**, y en las que por cualquier circunstancia se encuentre detenido el proceso de Auditoría o Diagnóstico Ambiental en alguna etapa para continuar con el proceso de certificación.

c) Cuando en el proceso de obtención de un Certificado a través de la presentación del informe de Auditoría Ambiental o para la renovación de un Certificado a través del informe de Diagnóstico Ambiental o Reporte de Desempeño Ambiental, se identifique que una instalación tiene observaciones referentes a un trámite pendiente o en atención provocado por actos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, **"LA COMISIÓN"** podrá solicitar a **"LA PROCURADURÍA"**, el otorgamiento de una prórroga especial, en la que se justifique plenamente la situación que impide dar continuidad al procedimiento de Auditoría Ambiental, para lo cual **"LA COMISIÓN"** deberá acompañar a su escrito de solicitud de prórroga especial, los documentos que soporten y justifiquen su petición. Por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** llevará a cabo el

análisis y emitirá el dictamen correspondiente.

d) **"LAS PARTES"** llevarán a cabo revisiones periódicas acordadas en el Grupo de Trabajo, para revisar de manera conjunta la actualización y vigencia de la información de las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** que se encuentren incorporadas en **"EL PROGRAMA"**.

TERCERA.- ACCIONES PARA CERRAR EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. **"LAS PARTES"** elaborarán un programa para la revisión de expedientes administrativos abiertos con resolución sancionatoria en contra de **"LA COMISIÓN"**, declarada firme en el periodo comprendido del año 2009 a la fecha de la firma del presente instrumento o que se encuentren en litigio, con el objetivo de acordar el trámite procedente para su cierre definitivo, ya sea que se trate de recursos de revisión y/o juicios, para que **"LA COMISIÓN"** se encuentre en posibilidad de solicitar la conmutación de multas, de acuerdo con el:

a) Listado de instalaciones que se encuentren en ejecución de su Plan de Acción;
b) Listado de instalaciones que se encuentren en trámite, en cualquier hipótesis diferente al anterior supuesto, para la obtención de certificación o renovación correspondiente;
c) Listado de instalaciones que se incorporarán a **"EL PROGRAMA"**, por año calendario;
d) Listado de instalaciones con procedimientos administrativos que no se encuentren en ninguno de los anteriores supuestos.

"LAS PARTES" podrán considerar incluir en **"EL PROGRAMA"**, aquellas instalaciones respecto a las que a partir de la firma de **"EL CONVENIO"** se abra un expediente administrativo.

Para el cumplimiento de la presente Cláusula, **"LAS PARTES"** elaborarán los listados de expedientes administrativos abiertos con resolución sancionatoria firme o en litigio, para establecer el cierre de los mismos, conforme a criterios de prioridad y oportunidad.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE LOS ASUNTOS EN LITIGIO. Para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el cierre de los expedientes administrativos en litigio, se efectuará una revisión técnica y/o jurídica, conforme a un calendario y ruta de trabajo que contenga los objetivos y resultados a lograr por **"LAS PARTES"**, el cual quedará definido por el Grupo de Trabajo.

QUINTA.- CONMUTACIÓN DE MULTAS Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

CORRECTIVAS. Para el cumplimiento de las Cláusulas Segunda y Tercera, denominadas respectivamente, **ACCIONES EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL** y **ACCIONES PARA CERRAR EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS** de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** identificarán aquellas sanciones pecuniarias derivadas de los procedimientos administrativos instruidos por **"LA PROCURADURÍA"** y que serán objeto de conmutación, a través de las inversiones o ejecución de los Planes de Acción de las Auditorías Ambientales, o bien, de proyectos de responsabilidad social ambiental y desarrollo sustentable.

"LAS PARTES" reconocen que las obligaciones impuestas en los expedientes administrativos materia de **"EL CONVENIO"**, consistentes en multas impuestas y ejecución de medidas correctivas, se identifican en el Anexo I del presente instrumento.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONMUTACIÓN DE MULTAS Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS. "LAS PARTES" convienen que el monto a conmutar y el cumplimiento de las medidas correctivas se llevarán a cabo en los términos siguientes:

a) CONMUTACIÓN DE LA MULTA.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar la conmutación de multas impuestas en los procedimientos administrativos emitidos por **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a las siguientes opciones:

i. Por Planes de Acción de Auditoría Ambiental, que se encuentren en proceso de formalización por parte de **"LA PROCURADURÍA"** para el cumplimiento de actividades con la finalidad de obtener el certificado correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

ii. Para proyectos de responsabilidad social, ambiental y desarrollo sustentable, con la finalidad de garantizar la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para lo cual **"LAS PARTES"** deberán realizar las siguientes acciones:

1. **"LA COMISIÓN"** identificará y solicitará por escrito ante **"LA PROCURADURÍA"**, la conmutación de las multas impuestas a través de

los expedientes administrativos abiertos correspondientes a las instalaciones que estén incorporadas en **"EL PROGRAMA"**; así como presentar la documentación que acredite la inversión para la ejecución de los Planes de Acción, para obtención o renovación de los certificados correspondientes, previa aprobación de **"LA PROCURADURÍA"**.

2. **"LA COMISIÓN"** solicitará por escrito ante **"LA PROCURADURÍA"**, la conmutación de las multas impuestas a través de los expedientes administrativos que se acuerde en el Anexo I de **"EL CONVENIO"**; así como presentar los proyectos de responsabilidad social, ambiental y desarrollo sustentable.

3. **"LA PROCURADURÍA"** se compromete a revisar previo a la presentación de la solicitud de la conmutación, la documentación de la inversión para la ejecución de los Planes de Acción y su cumplimiento, o bien de los proyectos de inversión, así como a realizar las observaciones si los hubiere.

4. **"LA PROCURADURÍA"**, a través de su Subprocuraduría Jurídica, resolverá la solicitud de conmutación en un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma.

b) CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

1. Las medidas correctivas de los expedientes administrativos abiertos a las instalaciones que se detallen en el **ANEXO I** de **"EL CONVENIO"** y las que pudieran derivar de convenios específicos para su conclusión anticipada por conmutación de sanciones económicas a través de proyectos de inversión, **"LA COMISIÓN"** presentará un programa de atención y acreditará el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en las resoluciones correspondientes, así como de las que serán revisadas en términos de la Cláusula Séptima, denominada **IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**.

2. El contenido del programa de atención y cumplimiento de las medidas correctivas será definido por el Grupo de Trabajo señalando los plazos y las condiciones específicas, establecidas en las resoluciones administrativas.

3. Cuando el Grupo de Trabajo determine que la conclusión anticipada del litigio, podrá darse en virtud de la revocación o modificación de la multa controvertida, atendiendo al cumplimiento de las medidas correctivas establecidas, la resolución administrativa será hecha del conocimiento de

la autoridad jurisdiccional, para que ésta determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMA.- IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS. Para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que para aquellas medidas correctivas de campo y documentales de los expedientes abiertos en que, por condiciones de tiempo, modo o lugar, exista una imposibilidad material o jurídica para realizar su cumplimiento, podrán quedar sin efecto previa aprobación de "**LA PROCURADURÍA"**, liberando a **"LA COMISIÓN"** de la obligación de cumplir las medidas correctivas.

OCTAVA.- ACCIONES DE "LA PROCURADURÍA". Para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**, **"LA PROCURADURÍA"** verificará el cumplimiento de las medidas correctivas derivadas de los procedimientos administrativos contra **"LA COMISIÓN"**, conforme a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el Grupo de Trabajo.

NOVENA.- ACCIONES DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento de la atención de emergencias y de sitios afectados **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

1. **"LA COMISIÓN"** a través de sus centros de trabajo, reportará a **"LA PROCURADURÍA"** el 100% de las emergencias ambientales, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Con el propósito de agilizar la emisión y conclusión de los procedimientos administrativos por emergencias ambientales, el Grupo de Trabajo establecerá la homologación de criterios para la definición de medidas y acciones de urgente aplicación, así como los plazos razonables (acordes a la magnitud y gravedad del evento) que deben establecer las Delegaciones Estatales de **"LA PROCURADURÍA"** durante la atención de emergencias ambientales en las fases de contención, recuperación y limpieza y en su caso la caracterización y remediación del sitio.

3. A fin de que **"LA PROCURADURÍA"** cuente con información oportuna sobre la ocurrencia, desarrollo y control de las emergencias que se presenten; **"LA COMISIÓN"**, comunicará al Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales **(COATEA)** de **"LA PROCURADURÍA"**, a través del Centro de Coordinación y Apoyo a Emergencias **(CCAE)**, en el momento que sean del conocimiento de

ésta, las emergencias ocurridas en sus instalaciones y mantendrá comunicado a dicho centro de **"LA PROCURADURÍA"** de manera permanente y periódica sobre el desarrollo y control total de las emergencias; y manteniendo las instancias de comunicación directa para estos fines.

4. El Grupo de Trabajo revisará los informes de las acciones de remediación de sitios afectados por hidrocarburos anteriores al 1 de enero de 2007, a fin de determinar lo conducente con la participación que corresponda a **"LA PROCURADURÍA"**, para su cierre a través de la validación de los mismos.

5. **"LAS PARTES"** revisarán el estatus del inventario de sitios afectados por **"LA COMISIÓN"** (caracterizados, en proceso de remediación y remediados), con la finalidad de que el Grupo de Trabajo, determine lo conducente para la conclusión de cada uno de los sitios revisados, incluyendo aquellos sitios remediados sin resolutivo de autorización y los que tienen pendiente una resolución de autorización de su programa de remediación o de los informes de conclusión. El avance en la atención del inventario estará sujeto a la asignación en tiempo y forma de los recursos de **"LA COMISIÓN"**, para lo cual **"LA PROCURADURÍA"** coadyuvará en la gestión necesaria para su cumplimiento.

DÉCIMA.- ACCIONES CONJUNTAS ENTRE "LAS PARTES". Realizar las acciones necesarias conforme al programa de trabajo que derive de **"EL CONVENIO"**, y los convenios específicos, para que al mes de noviembre del año 2018 se tengan certificadas o incorporadas dentro de **"EL PROGRAMA"**, las instalaciones industriales y de servicios auditables con que actualmente cuenta **"LA COMISIÓN"**.

"LAS PARTES" establecerán un programa de capacitación para el personal de ambas instituciones y de esa manera incrementar el capital intelectual y la homologación de criterios, para lo cual se podrán usar como sedes las instalaciones de la Universidad Tecnológica de **"LA COMISIÓN"** en sus distintos Campus.

"LAS PARTES" establecerán un Programa Especial que atienda las obligaciones de **"LA COMISIÓN"** sobre el manejo de metales pesados.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio que se vean afectadas por algún caso fortuito o fuerza mayor acreditados oportunamente, se prorrogará en la misma proporción en que duren los efectos del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTALACIONES ANTERIORES DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO. Las instalaciones que utiliza **"LA COMISIÓN"** ubicadas en la Zona Centro del país (Generación, Transmisión y Distribución), que pertenecían a la extinta Luz y Fuerza del Centro, y que durante la vigencia del presente instrumento jurídico, se vayan incorporando formalmente a **"LA COMISIÓN"**, también se considerarán como instalaciones para efectos de **"EL CONVENIO"**, cuya inclusión deberá hacerse del conocimiento del Grupo de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- GRUPO DE TRABAJO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de **"EL CONVENIO"**, se integrará un Grupo de Trabajo que evaluará y decidirá sobre las materias de **"EL CONVENIO"** y dará seguimiento oportuno al cumplimiento del mismo. Por este motivo **"LAS PARTES"** nombrarán a cinco (5) representantes de **"LA PROCURADURÍA"** y a cinco (5) representantes de **"LA COMISIÓN"** (Generación, Transmisión, Distribución, Jurídico y Gerencia de Protección Ambiental), quienes deberán contar con las atribuciones necesarias para la ejecución de las acciones de **"EL CONVENIO"**.

Las reglas de operación del Grupo de Trabajo, se definirán por éste en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

DÉCIMA CUARTA.- APOYO DE "LA PROCURADURÍA". "LA COMISIÓN" reconoce que el ejercicio de los actos de autoridad para la verificación de la legislación federal en materia ambiental, corresponde exclusivamente a **"LA PROCURADURÍA"**, y que para ello prestará el apoyo que se requiera en los términos de los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** en **"EL CONVENIO"**, y en caso de oposición de autoridades o de particulares.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan en que la información que se reciba en relación con el objeto descrito en **"EL CONVENIO"**, no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la demás normativa aplicable a la materia.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** proporcione a la otra algún material o documento que considere de carácter confidencial, lo entregará indicando en el mismo que se trata de información confidencial, quien a su vez, se compromete a no publicarla o divulgarla de forma alguna.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma de **"EL CONVENIO"**, así como los que cada una de **"LAS PARTES"** obtenga por las acciones realizadas al margen de **"EL CONVENIO"**. Los derechos de propiedad intelectual de cada una de **"LAS PARTES"** solamente podrán ser utilizados por la otra parte, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan.

La propiedad intelectual que derive de las acciones desarrolladas con motivo de **"EL CONVENIO"** estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, debiendo otorgarse siempre el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su creación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Lo asentado en **"EL CONVENIO"**, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de **"LAS PARTES"**, será responsable exclusivamente de sus propios actos.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento de **"EL CONVENIO"** quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**, la otra parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a **"EL CONVENIO",** deberá efectuarse de común acuerdo y formalizarse por escrito. Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de **"EL CONVENIO",** que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES".**

VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de **"EL CONVENIO",** serán partes integrantes del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de *Adenda.*

Cuando **"LAS PARTES"** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que para la implementación y cumplimiento del mismo se someterán a las Leyes Federales mexicanas, la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder por concepto de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo de **"EL CONVENIO."**

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada de **"EL CONVENIO"**, las siguientes:

a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo, con sesenta días naturales después de recibida la notificación respectiva en la que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Novena, denominada, **MODIFICACIONES.**

b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en **"EL CONVENIO",** o de los convenios específicos que del mismo se deriven.

c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto de "**EL CONVENIO".**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CFE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

VIGÉSIMA CUARTA.- SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO. "LA PROCURADURÍA" y **"LA COMISIÓN"**, tomarán las medidas pertinentes para asegurar que el personal que participe en proyectos derivados de **"EL CONVENIO"**, respeten las condiciones que **"LAS PARTES** establezcan para el desarrollo de los programas o proyectos que conforman el objeto de este instrumento; que cumplan con las normas vigentes en materia de seguridad, uso de equipo y acaten aquello que les fuera indicado por el personal que tenga a su cargo el área en que se lleve a cabo.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA. "EL CONVENIO" entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2018.

Leído que fue **"EL CONVENIO"** y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal de sus cláusulas, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo en cuatro (4) ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

POR **"LA PROCURADURÍA"**

GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ
PROCURADOR

POR **"LA COMISIÓN"**

DR. ENRIQUE OCHOA REZA
DIRECTOR GENERAL

Testigos de Honor

ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
SECRETARIO DE ENERGÍA